

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **01436/INFOEM/IP/RR/2021**, interpuesto por un Particular, en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Instituto de Salud del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto de Salud del Estado de México**, mediante el cual requirió lo siguiente:

**Solicitud de folio:** 00133/ISEM/IP/2021

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*Listado de servidores públicos que laboran en áreas administrativas y que causaron alta o baja a partir del día 01 de junio del año 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 que incluya nombre completo, unidad de adscripción, fecha de alta o baja, y nivel educativo. De los servidores públicos antes mencionados, proporcionar comprobantes de pago, catálogo de conceptos de las claves de percepciones y deducciones, y avisos de movimientos que emite issemym, por cada persona. Además constancias de estudios de cada uno de ellos (titulo, cédula, certificado u otro), por cada nivel de estudios registrado (Sic.)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA.**

*A través del SAIMEX*

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio contestación en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se da atención a su solicitud.*

...

(Énfasis añadido)

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó cuatro archivos en formato *pdf*, *docx* y *xlsx* que contiene lo siguiente:

1. Acuerdo de clasificación de la información, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se determinó clasificar datos personales confidenciales en diversos documentos.
2. Oficio emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual emitió respuesta, en el que señaló lo siguiente:
  - a. Que remitió la información rendida por la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos
  - b. Que respecto al catálogo de conceptos de las claves de percepciones y deducciones, así como los avisos de movimiento que emite el ISSEMYM; señaló que dicha información corresponde al servicio de seguridad social con la que cuentan los servidores públicos de base y que corresponde al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- c. Que respecto a la información restante, se plantea un cambio de modalidad a consulta en las oficinas del Sujeto Obligado; en este sentido, indicó: el domicilio de la Subdirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, el procedimiento para ingresar a las oficinas, y el procedimiento correspondiente para consultar la información; también, señaló que en el caso de que la información contenga datos personales confidenciales, se pone a disposición el acuerdo del comité donde se clasificaron datos personales confidenciales contenidos en los documentos que integran los expedientes personales y listas de asistencia.
3. Oficio de número. 208C0101320100L/3039/2021, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos del Sujeto Obligado y dirigido a la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; a través del cual informó lo siguiente:

*Cabe señalar que, respecto a la información relacionada al ISSEMyM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios), se sugiere requerir al sujeto obligado lo correspondiente, lo anterior en apego a los artículos 3 fracción XLI y 23 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Asimismo, referente a "... constancia de estudios...", de los servidores públicos que se refieren en el listado, dicha documentación solicitada implica el procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de esta Subdirección a mi cargo por lo que se pone a disposición del solicitante de los documentos a consulta directiva, salvo la información clasificada, los cuales estarán a su disposición en la Subdirección de Recursos Humanos...*

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

4. Documento denominado *Altas y Bajas 2020 y 2021 Personal Administrativo*, en formato xls, que corresponde a un listado donde se observan 574 registros correspondientes a las altas del año 2020; 134 altas del año 2021; 477 registros de bajas del año 2020 y 341 bajas del año 2021; en cada uno, se muestra el nombre de los servidores y servidoras públicas, la descripción del motivo de la baja, *VIGINIMO*, el centro de trabajo, el tipo de plaza y el nivel educativo.

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO:**

*información incompleta (Sic.)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*información incompleta (Sic.)*

### IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

#### a) Turno del Recurso de Revisión.

El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01436/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El seis de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el siete de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Requerimiento de información adicional.**

En fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se realizó un Requerimiento de Información Adicional al Sujeto Obligado con la finalidad de que proporcionara mayores elementos para emitir el presente fallo, por lo que se le solicitó para que un término no mayor a tres días hábiles, indicara lo siguiente:

- 1. La cantidad de hojas a las que aproximadamente asciende la información correspondiente a las fechas de altas y bajas, los movimientos de personal ante la institución de seguro social, las constancias de estudio de cada persona, así como los comprobantes de pago del último año laborado de cada persona.*
- 2. Señale si derivado del cambio de modalidad, realizó el registro de incidencia ante la Dirección General de Informática de este Instituto.*

**d) Desahogo de requerimiento de información adicional e informe justificado.**

En fecha tres de junio de dos mil veintiuno a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado desahogó el Requerimiento de Información Adicional y lo remitió como informe justificado, el cual consiste en un archivo en formato *pdf*, que contiene lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. **Oficio número 208C0101000400S/0453/2020**, suscrito por la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en el que precisó lo siguiente:

...

*De la respuesta emitida:*

**1) La cantidad de hojas a las que aproximadamente asciende la información correspondiente a las fechas de altas y bajas, los movimientos de personal ante la institución de seguro social, las constancias de estudio de cada persona, así como los comprobantes de pago del último año laborando de cada persona**

*Mediante el documento 208C0101320100L/6643/2021, la Subdirección de Recursos Humanos, de este Instituto de Salud del Estado de México, refiere " con relación a los movimientos de personal ante institución de seguro social, las constancias de estudio, así como los comprobantes de pago", me permito informar que derivado de la naturaleza de este Instituto, los movimientos de personal referidos se realizan ante el ISSSTE y que en su conjunto con las constancias de estudio y los comprobantes de pago, la cantidad de hojas a las que **aproximadamente asciende la información correspondería a 54,160 hojas**, las cuales tienen que ser localizadas dentro del expediente único de personal, en el área de Archivo de esta Subdirección y sus Departamentos, además de la recopilación, digitalización y elaboración de la versión pública de dichos documentos, lo que sobrepasa las capacidades técnicas y materiales de esta unidad administrativa, para entregar la respuesta a la solicitud vía SAIMEX, por lo que se solicita considerar la entrega de la información mediante consulta directa*

**2) Señale si derivado del cambio de modalidad, realizó el registro de incidencia ante la Dirección General de Informática del INFOEM.**

*En fecha 3 de junio del presente año, se realizó dicha acción, a través de correo electrónico dirigido al área de soporte del INFOEM, perteneciente a la Dirección General de Informática de ese Instituto. Por lo que en breve, estaremos en posibilidad de enviar en alcance a este oficio, la dictaminación desde el punto de*

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*vista técnico, relativa a la carga de dicha información a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX).*

...

2. **Oficio 208C0101320100L/6643/2021**, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, en el que señalo lo siguiente:

...

*...del análisis a la solicitud referida y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos con los que cuenta esta Subdirección me permito enviar nuevamente, en medio magnético la Información correspondiente a las fechas de altas y bajas durante el periodo 01 de junio de 2020 al 28 de febrero de 2021, del personal administrativo del Instituto de Salud del Estado de México, lo cual se hizo del conocimiento mediante mi similar número 208C0101320100L/3039/2021.*

*Así mismo, con fundamento en los artículos 155 fracción V y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios "...con relación a los movimientos de personal ante institución de seguro social, las constancias de estudio, así como los comprobantes de pago...", me permito informar que derivado de la naturaleza de este Instituto, los movimientos de personal referidos, se realizan ante el ISSSTE y que en su conjunto con las constancias de estudio y los comprobantes de pago, la cantidad de hojas a las que aproximadamente asciende la información correspondería a 54,160 hojas, las cuales tienen que ser localizadas dentro del expediente único de personal, en el Área de Archivo de esta Subdirección y sus Departamentos. Lo anterior se hace de su conocimiento que la recopilación, escaneo y elaboración de la versión pública de dichos documentos sobrepasa las capacidades administrativas humanas y materiales de esta Unidad Administrativa, para emitir la respuesta a la solicitud.*

*Asimismo, se expone que la atención a la solicitud conllevaría distraer las actividades y funciones del personal de esta unidad, debido a que tendrían que ocuparse exclusivamente de la ubicación de la información correspondiente a la versión pública considerando la gran cantidad que representa.*

*Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la información solicitada, se estima que contiene información de carácter confidencial por tratarse de datos personales tales como: RFC, CURP, domicilio,*

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*número de seguridad social, fotografías, calificaciones, entre otros datos que hacen identificable a los servidores públicos enlistados, por lo cual se solicitaría a la Unidad de Transparencia sea el conducto para someter ante el Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública de dichos documentos, lo anterior a lo establecido en los artículos 3, fracción XLV, 6.49, fracción VIII, 52,53 fracciones II, V y X, 59 fracción V, 132 fracciones I y III, 137 y 143 fracciones y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Cabe aclarar que respecto del... **comprobante de pago del último año laborado...** de los servidores públicos enlistados en el archivo en medio magnético, le comento que no es posible proporcionar el recibo de nómina en virtud de que con fundamento en lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 sección 2.7.5.2, el CFDI por concepto de nómina obra en poder de los trabajadores toda vez que lo reciben vía correo electrónico en un archivo con formato electrónico XML y PDF de las remuneraciones que le son cubiertas cada uno de ellos.*

...

(Énfasis añadido)

#### **e) Vista del informe justificado.**

El tres de junio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

#### **f) Manifestaciones del Recurrente.**

De las constancias que integran el expediente digital en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Particular fue omiso en emitir manifestación alguna respecto al infirme justificado que se emitió en cumplimiento al Requerimiento de Información Adicional.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**g) Ampliación del plazo para resolver.**

En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un plazo razonable, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el diecisiete de marzo del mismo año.

**h) Cierre de instrucción.**

El nueve de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

### **Causales de improcedencia.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

El Particular solicitó del Sujeto Obligado, la entrega de lo siguiente:

- A. De los servidores públicos de las áreas administrativas que causaron alta o baja en el periodo que va del primero de junio del año dos mil veinte y hasta el veintiocho de febrero de veintiuno, lo siguiente:
1. Listado con nombres completo
  2. Unidad de adscripción
  3. Fecha de alta o baja
  4. Nivel educativo
  5. Comprobantes de pago
  6. Avisos de movimientos que emite *issemym*, por cada persona
  7. Constancias de estudios

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

B. Catálogo de conceptos de las claves de percepciones y deducciones

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió un listado en el que se advierte el nombre completo, la adscripción y el nivel educativo de los servidores públicos que causaron bajas y altas; también se indicó que por cuanto hace a los movimientos ante el *issemym*, estos no son competencia del Sujeto Obligado y que, en su caso, el seguro social que se da a los servidores públicos de base es ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); también indicó que respecto a las constancias de estudio, estas corresponden a información que sobrepasa sus capacidades técnicas, por lo que, se pronunció respecto a un cambio de modalidad a consulta en las oficinas del Sujeto Obligado.

Dicha respuesta, generó la inconformidad del Particular, quién señaló que la entrega de la información fue incompleta.

Derivado del estado procesal en el que se encontraba el Recurso de Revisión, se realizó un requerimiento de información adicional, con la finalidad de que el Sujeto Obligado señalara la cantidad de hojas que constituye la información faltante e infirmara sí se registró la incidencia correspondiente.

Así en el desahogo del requerimiento de información adicional, el Sujeto Obligado indicó que la información correspondiente a *los movimientos de personal referidos se realizan ante el ISSSTE y que en su conjunto con las constancias de estudio y los comprobantes de pago, la cantidad de hojas a las que **aproximadamente asciende la información correspondería a 54,160 hojas***, asimismo, indicó que solicitó a la Dirección General de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; una opinión técnica a fin de conocer si la información podía ser entregada vía

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); y solicitó que la entrega se realizara a través de consulta directa.

Lo anterior se puso a la vista del Recurrente, quién omitió realizar manifestación alguna al respecto.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualizan las causales de procedencia señaladas en el artículo 179, fracción V y VII, de la Ley de la materia, pues el Particular se inconformó por la entrega de la información incompleta; asimismo se advierten elementos para estudiar una puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

### **Análisis de los motivos de inconformidad.**

Por principio se tiene que el Particular al momento de interponer su Recurso de Revisión manifestó que la entrega de la información fue incompleta, sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado, señaló en respuesta, la puesta a disposición de la información en una modalidad diversa a la solicitada, cuestión que se formuló nuevamente a través de infirme justificado, por lo que se advierten elementos suficientes para suplir la deficiencia de la queja y adicionar al estudio el análisis el cambio de modalidad.

Por ello, este Órgano Garante, atentos al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia, procede a realizar la suplencia de la queja deficiente en favor del **RECURRENTE**.

Por lo anterior, sirve como criterio orientador la jurisprudencia administrativa 1a./J. 17/2000, emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dicta lo siguiente:

#### ***SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.***

***PROCEDENCIA.*** Para que proceda la suplencia de los conceptos de violación deficientes en la demanda de amparo o de los agravios en la revisión, en materias como la administrativa, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, se requiere que el juzgador advierta que el acto reclamado, independientemente de aquellos aspectos que se le impugnan por vicios de legalidad o de inconstitucionalidad, implique además, una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o al particular recurrente. Se entiende por "violación manifiesta de la ley que deje sin defensa", aquella actuación en el auto reclamado de las autoridades responsables

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*(ordenadoras o ejecutoras) que haga visiblemente notoria e indiscutible la vulneración a las garantías individuales del quejoso, ya sea en forma directa, o bien, indirectamente, mediante la transgresión a las normas procedimentales y sustantivas y que rigen el acto reclamado, e incluso la defensa del quejoso ante la emisión del acto de las autoridades responsables. No deben admitirse para que proceda esta suplencia aquellas actuaciones de las autoridades en el acto o las derivadas del mismo que requieran necesariamente de la demostración del promovente del amparo, para acreditar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto, o bien, de allegarse de cuestiones ajenas a la litis planteada, porque de ser así, ya no se estaría ante la presencia de una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso o agraviado.*

Así, de acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

Por ello, es procedente suplir la deficiencia de la queja, a fin de analizar la entrega de información incompleta y la entrega de la información en una modalidad diversa a la solicitada; de conformidad con las causales de procedencia dispuestas en el artículo 179 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **Análisis de la información solicitada.**

Ahora bien, una vez que se delimitó el área de estudio, es pertinente recordar que el Particular en su solicitud inicial diversos elementos correspondientes a servidores públicos que causaron bajas y altas en un periodo determinado; en respuesta el Sujeto Obligado remitió diversa

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

información, así a fin de determinar si se entregó la totalidad de elementos solicitados, se inserta a continuación una tabla de relación de columnas que permita mostrar lo solicitado en concordancia con lo entregado y lo manifestado a través de informe justificado:

SOLICITUD	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<b>A. De los servidores públicos de las áreas administrativas que causaron alta o baja en el periodo que va del primero de junio del año dos mil veinte y hasta el veintiocho de febrero de veintiuno:</b>		
1. Listado con nombres completo	Archivo en formato <i>xlsx</i> , que muestra enlistados los nombres de los servidores públicos que causaron bajas y altas.	<i>Subdirección me permito enviar nuevamente, en medio magnético la Información correspondiente a las fechas de altas y bajas durante el periodo 01 de junio de 2020 al 28 de febrero de 2021, del personal administrativo del Instituto de Salud del Estado de México</i>
2. Unidad de adscripción	Archivo en formato <i>xlsx</i> , que muestra el área de adscripción de cada servidor público enlistado.	
3. Fecha de alta o baja	No se pronunció el Sujeto Obligado.	No se pronunció el Sujeto Obligado.
4. Nivel educativo	Archivo en formato <i>xlsx</i> , muestra el nivel educativo de cada servidor público.	<i>Subdirección me permito enviar nuevamente, en medio magnético la Información correspondiente a las fechas de altas y bajas durante el periodo 01 de junio de 2020 al 28 de febrero de 2021, del personal administrativo del Instituto de Salud del Estado de México</i>
5. Comprobantes de pago	No se indicó de forma concreta.	<i>... con relación a los movimientos de personal ante institución de seguro social, las constancias de estudio, así como los comprobantes de pago...", me permito informar que derivado de la naturaleza de este Instituto, los movimientos de personal referidos, se realizan ante el ISSSTE y que en su conjunto con las constancias de estudio y los comprobantes de pago, la cantidad de hojas a las que aproximadamente asciende la información correspondería a 54,160 hojas...</i>

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>Cabe aclarar que respecto del... comprobante de pago del último año laborado... de los servidores públicos enlistados en el archivo en medio magnético, le comento que no es posible proporcionar el recibo de nómina en virtud de que con fundamento en lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 sección 2.7.5.2, el CFDI por concepto de nómina obra en poder de los trabajadores toda vez que lo reciben vía correo electrónico en un archivo con formato electrónico XML y PDF de las remuneraciones que le son cubiertas cada uno de ellos.</i></p>
<p>6. Avisos de movimientos que emite <i>issemym</i>, por cada persona</p>	<p>El Sujeto Obligado señaló que dicha información corresponde al servicio de seguridad social con la que cuentan los servidores públicos de base y que corresponde al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), también preciso, que era incompetente para conocer de la información generada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM)</p>	<p><i>... con relación a los movimientos de personal ante institución de seguro social, las constancias de estudio, así como los comprobantes de pago...", me permito informar que derivado de la naturaleza de este Instituto, los movimientos de personal referidos, se realizan ante el ISSSTE y que en su conjunto con las constancias de estudio y los comprobantes de pago, la cantidad de hojas a las que aproximadamente asciende la información correspondería a 54,160 hojas</i></p>
<p>7. Constancias de estudios</p>	<p>El Sujeto Obligado planteó el cambio de modalidad y la entrega de la información en consulta directa.</p>	

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p><b>B. Catálogo de conceptos de las claves de percepciones y deducciones</b></p>	<p>El Sujeto Obligado señaló que dicha información corresponde al servicio de seguridad social con la que cuentan los servidores públicos de base y que corresponde al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).</p>	<p>No se pronunció</p>
--	---	------------------------

Derivado de lo antes expuesto, resulta procedente analizar de forma concreta cada uno de los puntos y determinar la naturaleza de la información solicitada en concordancia con la competencia con la que pudiera contar el Sujeto Obligado para conocer de información y la respuesta, que en su caso se emitió.

**- De lo solicitado en los puntos 1, 2 y 4 del inciso A.**

Respecto a al nombre de los servidores públicos que causaron altas y bajas en el periodo solicitado, su unidad de adscripción y su nivel educativo; se advierte que a través de respuesta, el Sujeto Obligado entregó un archivo en formato *xlsx*, que muestra dicha información correspondiente a un total aproximado de 1,526 servidores públicos y de cada uno se señaló su unidad de adscripción y su nivel de estudios; por lo que, se tienen por colmados los puntos antes señalados.

De igual forma, cabe destacar que respecto a los servidores públicos enumerados y la información que de ellos, se proporcionó; este Órgano Garante no cuenta con facultades para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Por lo antes expuestos, se tiene por colmados los puntos en análisis.

- **Respecto a los puntos 3 y 6 del inciso A.**

Ahora bien, respecto a las fechas de altas y bajas, se tiene que tanto en respuesta como en informe justificado, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno de las fechas específicas de cada uno de los servidores públicos.

Respecto a los avisos de movimientos de personal ante la institución de salud, se tiene que el Sujeto Obligado, en respuesta e infirme justificado señaló que la información no es generada

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

por el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ni por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), sino que, los trabajadores de base se encuentran adscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); de igual forma en informe justificado indicó que por su naturaleza dichos movimientos los genera el ultimo enlistado; a pesar de ello, señaló que esta información fue sumada a la cantidad total de documentos que asciende a la cantidad de 54,160 hojas que se analizara más adelante.

Al respecto, se analizan estos dos puntos en conjunto, en virtud de que los movimientos de personal ante la institución de salud pueden dar cuenta de las fechas de altas y bajas, ello de forma enunciativa más no limitativa.

En este sentido, es preciso señalar que por cuanto hace a las fechas **de altas y bajas**, así como de las **constancias de estudio** de cada servidor público; esta información debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, esto es así, ya que, en respuesta el Sujeto Obligado remitió un archivo en formato *xlsx*, en el que se vertió la información relativa a los nombres de los servidores públicos que causaron bajas y altas del periodo solicitado; por tanto, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con el documento fuente, del cual se desprende la información de las fechas de altas y bajas; los cuales, pueden corresponder al Formato Único de Movimiento de Personal; por tanto, se advierte que el Sujeto Obligado debe contar con la documentación que dé cuenta de lo solicitado.

En este tenor, se advierte que otro documento que dé cuenta de las fechas de altas y bajas puede ser los avisos de movimiento ante la institución de seguridad social; en este sentido, vale la pena señalar que, en un primer momento, el Sujeto Obligado argumentó que no es competente para conocer de la información emitida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) y añadió que en todo caso, los servidores públicos

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de base, se encuentran adscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Cabe precisar, que si bien el Particular requirió **movimientos ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM)** y el Sujeto Obligado refirió que la institución de seguridad social a la que se encuentran adscritos su personal de base, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); dicha situación no exime al Sujeto Obligado a entregar el documento que dé cuenta del movimiento de alta y baja ante la institución de seguridad social, independientemente de que el Particular señalara a otro ente de salud; pues, se debe considerar que el Particular no es experto en la materia, tanto, de transparencia como de cualquier otra, pues se prevé que el ejercicio de transparencia atiende a que cualquier persona pueda requerir la información sin menos cabo de su conocimiento en la materia administrativa o jurídica; por ello, el Sueño Obligado debió atender el requerimiento de la solicitud de movimientos de alta y baja ante la institución de salud a la que se encuentran o encontraban adscritos los servidores públicos.

Al respecto, es pertinente señalar que todo Ente Público, debe cumplir con las obligaciones laborales a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales a favor de los servidores públicos que emplea, de forma tal, que dentro de dichas obligaciones, se encuentra la inscripción de los trabajadores a alguna institución de salud; tan es así, que el propio Sujeto Obligado refirió que sus trabajadores de base se encuentran adscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); por lo que, no niega el conocimiento de la información.

Al respecto y con la finalidad de robustecer la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado, se revisó el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, vigente, véase:

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/dic185.PDF>; en el que se desglosan las facultades y atribuciones de cada una de las áreas administrativas que contempla la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

Del Manual General de Organización del Sujeto Obligado, resalta la Dirección de Administración; específicamente en sus Departamentos de Administración de Personal, de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal y de sistematización de pago, los cuales, de conformidad con dicha normatividad tienen diversas atribuciones, dentro de las cuales destacan las siguientes:

**217832 101 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

*OBJETIVO* Coadyuva en la implementación del plan estratégico institucional en materia de recursos humanos y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, como operar un sistema integral de administración de personal que permita aplicar con **eficiencia los movimientos e incidencias de personal**, a efecto de contar con una administración transparente y efectiva de los recursos humanos disponibles.

**FUNCIONES:**

...

- Establecer y mantener mecanismos de coordinación con las unidades aplicativas del Instituto, a efecto de recibir y aplicar oportunamente los movimientos e incidencias de personal.

...

- Establecer y mantener mecanismos de coordinación con la Secretaría de Salud Federal, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en **materia de operación de movimientos, incidencias, deducciones y bonificaciones de personal**.

- **Acceder las solicitudes, trámites y reclamos que en relación a la operación de movimientos, incidencias, deducciones y bonificaciones de personal, presenten los trabajadores del Instituto**

....

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Verificar y controlar la recepción y trámite de los movimientos e incidencias de personal remitidos por las unidades aplicativas del Instituto, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes

...

- Controlar la correcta operación de los movimientos, incidencias, deducciones y bonificaciones de personal, así como realizar la glosa, el archivo, custodia y conservación de formatos generales que se originen por su operación.

-Remitir al Departamento de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal para su archivo, resguardo y custodia en el expediente personal, los documentos que soporten los movimientos del personal de los servidores públicos del Instituto.

...

- Revisar y certificar los movimientos de personal, verificando que se encuentren debidamente requisitado y avalados de conformidad con la normatividad vigente.

...

(Énfasis añadido)

#### **217632102 DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Y DESARROLLO DE PERSONAL**

**OBJETIVO:** Integrar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones inherentes a las relaciones laborales entre los trabajadores del Instituto y el Sindicato, relativas al otorgamiento de los derechos, servicios y prestaciones establecidos en el cumplimiento de la legislación laboral y el desempeño y desarrollo del personal adscrito al organismo.

...

- Coordinar la elaboración y trámite de filiaciones ante el ISSSTE para el personal de nuevo ingreso de las áreas del Instituto.

...

- Coordinar la integración, actualización, archivo y resguardo de los expedientes personales de los trabajadores del Instituto.

...

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**217832104 DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACIÓN DEL PAGO**

**OBJETIVO:** *Generar, conducir e implantar los programas y productos automatizados derivados de la emisión de la nómina de personal y demás necesidades de la subdirección, así como llevar el registro y control de la información que se genere con el fin de que se cumpla con los programas encomendados conforme a las atribuciones que le competen.*

...

*- Integrar la información quincenal de altas, bajas y modificaciones para el sistema de movimientos afiliatorios, a partir de la información contenida en el Sistema Integral de Administración de Personal para su entrega al Departamento de Relaciones Laborales y Desarrollo de Personal. Administrar y generar la información necesaria a partir de los datos contenidos, para mantener actualizado el sistema de inventario*

(Énfasis añadido)

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que dentro de la Dirección de Administración se encuentran dos Departamentos que tienen, entre otras funciones, la de resguardar el expediente personal de los trabajadores del Sujeto Obligado, también, de dar atención y trámite a los movimientos del personal, incluido el de elaborar el trámite de filiación y sus movimientos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); por lo que, se robustece la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado para conocer, generar y archivar la información solicitada.

En este sentido, resultan infundadas las manifestaciones del Sujeto Obligado a través del cual indicó que no cuenta con la naturaleza para conocer de la información solicitada, ya que de conformidad con la normatividad aplicable, cuenta en su estructura orgánica con áreas competentes para conocer de la información solicitada; aunado a ello, se precisa que a través de informe justificado, el Sujeto Obligado modificó su respuesta y planteó que los avisos de personal se incluyen en la cantidad total de 54,160 hojas a las que asciende la información

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

faltante, por ello, se aprecia que dicha información fue aceptada dentro del conocimiento del Sujeto Obligado a través de infirme justificado.

- **Del punto 5 del inciso A.**

Ahora bien, respecto al punto 5, correspondiente a los comprobantes de pago, se advierte que el Sujeto Obligado a través de respuesta, no realizó una manifestación precisa respecto a los comprobantes de pago de los servidores públicos; sin embargo, a través de infirme justificado indicó que no cuenta con la competencia para entregar los recibos de nómina en virtud de que se realiza a través de la entrega de *CFDI* y que obran en poder de los trabajadores ya que los reciben de forma electrónica.

En este tenor, vale la pena señalar que el Particular no solicitó la nómina de los servidores públicos, sino, un comprobante de pago; y si bien, la nómina puede ser entendido como un comprobante de pago, no todo comprobante de pago es una nómina; es decir, que existen otros documentos que pueden dar cuenta del pago y que no corresponden a aquel denominado nómina.

Al respecto, nuevamente se atrae al estudio el Manual General de Organización del Sujeto Obligado; específicamente en el área de la Dirección de Administración y de sus Departamentos de Administración del Personal, de Pagos y de sistematización del pago, los cuales, tienen diversas funciones, entre las que destacan las siguientes:

*217832 101 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL*

...

**FUNCIONES:**

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...

- *Coordinar y supervisar la aplicación de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldo autorizados, de conformidad con la normatividad aplicable.*

...

- *Aplicar en el sistema de nómina los movimientos, incidencias, deducciones y bonificaciones, así como validar su correcta aplicación, de conformidad con normatividad y procedimientos aplicables.*

...

- *Coordinar con el Departamento de Sistematización del Pago la emisión de listados de contabilidad de nómina y control presupuestal para su control y análisis.*

...

- *Verificar y controlar la recepción y trámite de las deducciones económicas y/o bonificaciones procedentes del personal del Instituto, de conformidad con los lineamientos normativos correspondientes.*

...

- *Integrar, evaluar, archivar, conservar y custodiar, conforme a la normatividad aplicable, el acervo documental relacionado con la radicación y el ejercicio de los recursos financieros destinados al pago de servicios personales.*

- *Verificar y validar los movimientos efectuados en prenómina, de conformidad con los lineamientos y demás normas emitidas para tal efecto.*

...

- *Llevar al registro y control de los recursos financieros ministrados por la Secretaría de Salud Federal, para el pago de nómina de los programas verticales, así como la conciliación con el área contable del ISEM.*

#### **217832103 DEPARTAMENTO DE PAGOS**

**OBJETIVO:** *Formular, operar, coordinar y controlar las acciones relacionadas con el pago de sueldos y demás prestaciones económicas a que tenga derecho el personal del Instituto, así como llevar a cabo el registro y control contable de las radicaciones y el ejercicio de los recursos financieros destinados a cubrir servicios personales, de manera precisa, oportuna y transparente.*

#### **FUNCIONES:**

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...

- Elaborar, previo a cualquier tipo de pago adicional, el oficio circular que informe a las unidades aplicativas sobre el contenido y conformación de la nómina por entregar.

...

— **Distribuir quincenalmente** los cheques y **comprobantes** de depósito bancario de la nómina general del Instituto, a las unidades aplicativas, de acuerdo con el calendario establecido.

...

- **Distribuir la nómina extraordinaria que se genere a las unidades aplicativas, para su entrega.**

- **Recibir de las unidades aplicativas, conforme al calendario previamente establecido, las nóminas con las firmas autógrafas de los trabajadores, que comprueban los pagos efectuados, así como los cheques no cobrados y comprobantes de depósitos.**

...

- **Notificar a las pagadurías de las unidades aplicativas la entrega de la nómina ordinaria y extraordinaria, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.**

- **Determinar el costo real de cada nómina comprobada, así como el monto de los pagos no efectuados, registrándolos conforme a los procedimientos establecidos.**

- **Realizar la glosa documental de las nóminas comprobadas e integrarlas, para su archivo, custodia y conservación.**

...

#### **217832104 DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACIÓN DEL PAGO**

##### **FUNCIONES:**

- **Coordinar la operación de los equipos de cómputo destinados al proceso de nómina, optimizando su uso para obtener mayor grado de calidad en los productos.**

...

- **Realizar los procesos para la generación de pre-nómina y evaluar los resultados, a partir de su validación por el Departamento de Administración de Personal, para garantizar la correcta integración de la nómina definitiva**

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- *Generar la nómina definitiva ordinaria, extraordinaria, de pensión alimenticia y de retroactivos, previa aprobación de los Departamentos de Administración de Personal y Pagos, para garantizar el pago oportuno de los trabajadores.*
- *Procesar la impresión de cheques y listados de firmas para el pago de salarios y demás prestaciones económicas, de conformidad con los procedimientos establecidos.*

...

(Énfasis añadido)

En atención a la normatividad en cita, se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para generar una nómina definitiva correspondiente al pago de salario a los trabajadores, asimismo genera una pre nómina y tiene conocimiento de la información que se integra para acreditar el pago que con motivo de salarios, se realiza a favor de los servidores públicos, por tanto, es competente para conocer de la información solicitada.

Cabe precisar que la remuneraciones salariales a favor de los servidores públicos, es información pública y forma parte de las obligaciones de transparencia, ello de conformidad con el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dispone:

## **Capítulo II**

### **De las Obligaciones de Transparencia Comunes**

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I al VII...*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas,*

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*IX al LII...*

Por lo anterior, se determina que los comprobantes de pago con motivo de salarios que fueron entregados a los servidores públicos que causaron bajas y altas, es información que se considera pública y competencia del Sujeto Obligado para generarlos, conocerlos y archivarlos; cabe precisar, que para el caso concreto, el Particular solicitó los comprobantes de pago; ello quiere decir, que pretende conocer el documento en el que conste que cada uno de los servidores públicos recibieron el pago correspondiente, y que atienda a las percepciones y deducciones particulares de cada caso; por ello, el presente punto no se colma con la información que se publique en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

Aunado a lo anterior, vale la pena señalar que en la solicitud inicial, el Particular no precisó una temporalidad para la entrega de la información, por ello, se deberá atender al criterio orientador 9/13 del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI-, el cual a la letra precisa:

*Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, **deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.** Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."*

(Énfasis añadido.)

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado del análisis al criterio citado, se entiende que el Recurrente al no precisar la temporalidad en su solicitud, esta habrá de comprender el periodo comprendido por un año anterior; así, por cuanto hace a los servidores públicos que causaron baja en el periodo indicado por el Particular, se deberá entregar los comprobantes de pago por el último año laborado, y en caso de que duraran en su función menos de un año, se deberá hacer del conocimiento del Particular; y, por cuanto hace a aquellos servidores públicos que fueron dados de alta, se deberá entregar la información correspondiente al periodo que va de la fecha de alta hasta la fecha de la solicitud, es decir, al primero de marzo de dos mil veintiuno; ello bajo la consideración de que fueron dados de alta en el periodo que abarca del primero de junio de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

Cabe precisar que, si bien en un primer momento el Sujeto Obligado fue omiso, y en el informe justificado refirió no conocer de los *CFDI*, lo cierto es que, también señaló que esta información se contabilizó dentro de las 54, 160 hojas que comprende la información faltante, por ello, se advierte que aunado al estudio previo que acredita que si tiene competencia para conocer de los comprobantes de pago, dicha competencia se robustece con lo manifestado en informe justificado.

- **Del punto 7 del inciso A.**

Ahora bien, respecto a las constancias de estudio de los servidores públicos que causaron bajas y altas durante la temporalidad determinada, se advierte que el Sujeto Obligado aceptó la competencia para conocer de la información, pues en respuesta remitió un documento en el que se inscribió el nivel de escolaridad de los servidores públicos, por tanto, el Sujeto Obligado debe tener conocimiento del documento fuente, del cual extrajo dicha información.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este orden de ideas y a fin de robustecer la competencia del Sujeto Obligado, se advierte que el Manual General de Organización del Sujeto Obligado; específicamente en el área de la Dirección de Administración prevé la existencia del Departamento de relaciones laborales y desarrollo de persona, de cuyas funciones destaca la siguiente:

**217632102 DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Y DESARROLLO DE PERSONAL**

**OBJETIVO:** *Integrar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones inherentes a las relaciones laborales entre los trabajadores del Instituto y el Sindicato, relativas al otorgamiento de los derechos, servicios y prestaciones establecidos en el cumplimiento de la legislación laboral y el desempeño y desarrollo del personal adscrito al organismo..*

...

- *Coordinar la integración, actualización, archivo y resguardo de los expedientes personales de los trabajadores del Instituto.*

...

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información, ya que integra el expediente personal de cada uno de los servidores públicos y en los cuales se pueden encontrar las constancias de estudio, vale la pena indicar que en informe justificado, el Sujeto Obligado reitero su competencia para conocer de la información en virtud de que manifestó que las constancias de estudio se encuentran contabilizadas dentro de las 54,160 hojas que competente la información faltante; por ello es competente para conocer y entregar la información solicitada.

- **Del inciso B.**

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, respecto al inciso B, correspondiente al catálogo de conceptos de las claves de percepciones y deducciones; se tiene que en respuesta, el Sujeto Obligado relacionó esta información con la emitida en relación a los avisos de movimiento ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), sin embargo, al no tener relación lógica se procede a su análisis; en este tenor, se tiene que el Particular pretende acceder a aquel documento en el que obren las claves y conceptos que se corresponden a las diversas percepciones y deducciones que se reflejan en las retribuciones de los servidores públicos.

En este sentido, vale la pena atraer al estudio el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México; que prevé las funciones de las diversas áreas administrativas que concretan la estructura orgánica del Sujeto Obligado, y dentro de la cual, se encuentra la Dirección de Administración, que cuenta con diversas áreas, entre ellas los departamentos de administración de personal y de sistematización del pago; que cuentan con diferentes facultades, dentro de las cuales, resaltan las siguientes funciones:

***217832 101 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL***

...

***FUNCIONES:***

...

*- Difundir las políticas, normas y lineamientos determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud Federal, el Gobierno del Estado de México y el propio Instituto, para procesos presupuestales y transferencia de recursos financieros en materia de servicios personales.*

...

*-Coordinar y supervisar la aplicación de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldo autorizados, de conformidad con la normatividad aplicable.*

...

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- *Aplicar en el sistema de nómina los movimientos, incidencias, deducciones y bonificaciones, así como validar su correcta aplicación, de conformidad con normatividad y procedimientos aplicables.*

- *Atender las solicitudes, trámites y reclamos que en relación a la operación de movimientos, incidencias, deducciones y bonificaciones de personal, presenten los trabajadores del Instituto.*

- *Proporcionar al Departamento de Sistematización del Pago, las políticas vigentes para la generación de constancias de percepciones y deducciones, para a retención de Impuesto Sobre la Renta.*

...

- *Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de pago de remuneraciones, de conformidad con la normatividad aplicable y vigilar la correcta aplicación de los incrementos salariales o prestaciones autorizadas.*

- *Coordinar con el Departamento de Sistematización del Pago la emisión de listados de contabilidad de nómina y control presupuestal para su control y análisis.*

...

- *Verificar y controlar la recepción y trámite de las deducciones económicas y/o bonificaciones procedentes del personal del Instituto, de conformidad con los lineamientos normativos correspondientes.*

- *Supervisar la validación y liberación de las modificaciones a catálogos, programas de recálculo, nóminas ordinaria y extraordinaria, retroactivos y pensión alimenticia.*

- *Verificar y validar los movimientos efectuados en prenómina, de conformidad con los lineamientos y demás normas emitidas para tal efecto.*

- *Verificar y controlar la aplicación de deducciones fiscales que le correspondan al personal del Instituto, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.*

...

217832104 DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACIÓN DEL PAGO

...

**FUNCIONES:**

...

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Realizar los procesos para **la generación de pre Nómina** y evaluar los resultados, a partir de su validación por el Departamento de Administración de Personal, para garantizar la correcta integración de la nómina definitiva.

- **Generar la nómina definitiva ordinaria, extraordinaria, de pensión alimenticia y de retroactivos**, previa aprobación de los Departamentos de Administración de Personal y Pagos, para garantizar el pago oportuno de los trabajadores.

...

-Realiza los procesos de cierre de quincena y generar reportes de movimientos procesados, catálogos, analíticos y terceros institucionales, así como cualquier otro que se desprenda del proceso de nómina, para la retroalimentación oportuna con las áreas usuarias.

...

- Generar las constancias de retenciones para los trabajadores obligados a presentar declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, previo a los criterios establecidos.

...

(Énfasis añadido)

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado, si debe conocer del documento que muestre algún catalogo o conjunto de claves que son utilizadas en la asignación de percepciones y deducciones, ya que, el Sujeto Obligado genera la pre nómina y conoce de las deducciones y prestaciones otorgadas a los servidores públicos que laboran en el Sujeto Obligado, por lo que, deberá hacer entrega de la información solicitada; aunado a lo anterior, se advierte que su naturaleza es de información pública; pues corresponde a normatividad, ello, en homologación de dicho catálogo a la obligación común en materia de transparencia dispuesta en el artículo 92 fracción I, que a la letra dispone:

## Capítulo II

### De las Obligaciones de Transparencia Comunes

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*II al LII....*

En atención a lo anterior, se procedió a revisar el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado, específicamente en el apartado correspondiente a la *Normatividad aplicable*, véase: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ISEM/art\\_92\\_i.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ISEM/art_92_i.web), consultado el tres de junio de dos mil veintiuno y en el que se aprecian diversos registros correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021; este último actualizado al veintiséis de abril de dos mil veintiuno; sin embargo, de la revisión a los registros del años 2021 y 2020; no se localizó el documento solicitado; al respecto cabe la precisión que al tratarse la solicitud de un documento, que puede formar parte de la normatividad aplicable pero que no fue solicitado como tal, únicamente se puede homologar a tener la naturaleza de información pública pues consiste en un lineamiento, catalogo o normatividad administrativa, que hace las veces de la normatividad aplicable.

De todo lo antes expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado entregó la información incompleta; asimismo, se tiene que el Sujeto Obligado es competente para conocer, generar y archivar la documentación en la que consta la información faltante correspondiente a las fechas de altas y bajas del personal, comprobantes de pago de percepciones, avisos de movimiento ante las instituciones de seguridad social, constancias de estudio y catálogo de conceptos de las claves de percepciones y deducciones.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, vale la pena señalar que a través de respuesta e infirme justificado, el Sujeto Obligado, solicitó un cambio de modalidad para la entrega de la información solicitada, ello en atención a que la información rebasa las capacidades humanas, materiales y técnicas para su entrega; por ello, se procede al análisis del cambio de modalidad.

### **Análisis del cambio de modalidad.**

De todo lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información y que debe contar con los documentos que dan cuenta de lo solicitado; aunado a ello, vale la pena señalar que a través del desahogo del requerimiento de información adicional, el cual, se entregó como informe justificado, indicó lo siguiente:

*... con relación a los movimientos de personal ante institución de seguro social, las constancias de estudio, así como los comprobantes de pago...", me permito informar que derivado de la naturaleza de este Instituto, los movimientos de personal referidos, se realizan ante el ISSSTE y que en su conjunto con las constancias de estudio y los comprobantes de pago, la cantidad de hojas a las que aproximadamente asciende la información correspondería a 54,160 hojas...*

Asimismo señaló que cuenta con una imposibilidad humana para remitir la información, pues el Subdirector de Recursos Humanos, señaló que la información corresponde a varios servidores públicos y que debe ser localizada en los expedientes personales y someterse al proceso de posible clasificación y que ello implica una imposibilidad humana pues distraería a su personal de sus actividades.

En este sentido, vale la pena señalar que las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, implican una área de suma importancia no solo para la vida administrativa de los Sujetos Obligados, sino que cobran relevancia en la vida social de la población; pues implican que el Ente Gubernamental añada a sus labores y funciones

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

atribuidas, la aplicación y disposición de atención a la normatividad que atiende la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, pues se trata de una parte del aparato jurídico que rige el actuar de las instituciones gubernamentales y ante las cuales, los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a atender; por tanto, se tiene que el Sujeto Obligado, únicamente refirió una imposibilidad humana, que no fue acreditada, pues se desconoce la cantidad de servidores públicos que laboran en dicha área y que pudieran o no, estar destinados a atender lo solicitado.

Sin menoscabo de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado al momento de rendir informe justificado y el desahogo del requerimiento de información adicional, indicó también una imposibilidad técnica para entregar la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); ello en atención a la cantidad de documentos que pretenden entregarse y que corresponden a la información faltante.

Al respecto, el Sujeto Obligado indicó que tanto los movimientos de personal ante la institución de seguridad social, las constancias de estudio y los comprobantes de pago; corresponden a un total aproximado de 54,160 hojas.

En este tenor, resulta indispensable recordar que en respuesta se enlistó un total aproximado de 1,526 servidores públicos que causaron bajas o altas, por ello, resulta lógico que la cantidad de documentación que atienda la solicitud pueda rebasar los límites técnicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, se solicitó al Sujeto Obligado a través del requerimiento de información adicional, que indicará, si derivado de esta posible imposibilidad técnica, había registrado incidencia ante la bitácora que para tales efectos realiza la Dirección General de Informática, ante lo cual, el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

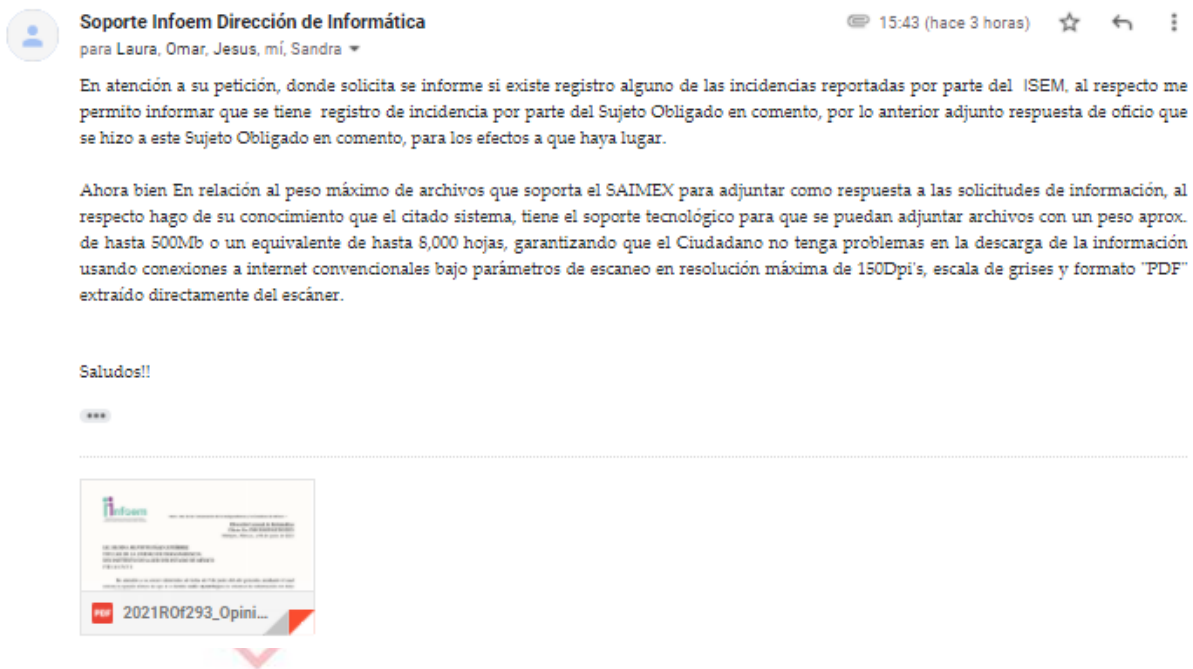
**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...

En fecha 3 de junio del presente año, se realizó dicha acción, a través de correo electrónico dirigido al área de soporte del INFOEM, perteneciente a la Dirección General de Informática de ese Instituto. Por lo que en breve, estaremos en posibilidad de enviar en alcance a este oficio, la dictaminación desde el punto de vista técnico, relativa a la carga de dicha información a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX).

...

En atención a lo manifestado por el Sujeto Obligado, se procedió a solicitar a la Dirección General de Informática, que informara de la respuesta ante la solicitud del Sujeto Obligado; cuya área dio respuesta en los siguientes términos:




**Soporte Infoem Dirección de Informática**  
para Laura, Omar, Jesus, mí, Sandra ▾  
15:43 (hace 3 horas) ☆ ↶ ⋮

En atención a su petición, donde solicita se informe si existe registro alguno de las incidencias reportadas por parte del ISEM, al respecto me permito informar que se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comentario, por lo anterior adjunto respuesta de oficio que se hizo a este Sujeto Obligado en comentario, para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Saludos!!

\*\*\*



Aunado a lo anterior, se inserta el oficio adjunto al correo antes citado:

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



Derivado de lo anterior, es viable precisar que el Sujeto Obligado presentó una imposibilidad técnica, para entregar la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por ello, se convalida la imposibilidad técnica que fue argumentada en un primer momento, para solicitar la entrega de la información a través de consulta directa.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Es por ello, que se debe traer a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; a fin de determinar si el cambio de modalidad es procedente o no, en los siguientes términos:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Título Séptimo*

*Acceso a la Información Pública*

*Capítulo I*

*Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública*

*Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o **reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.***

*En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas:

**CAPÍTULO X**

**DE LA CONSULTA DIRECTA**

...

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Septuagésimo.* Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I.** Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II.** En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III.** Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV.** Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V.** Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI.** Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y**

**VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**

**Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.**

*El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.*

**Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.**

*Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

**Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.**

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a las disposiciones jurídicas en cita, se advierte que el Sujeto Obligado tiene la posibilidad de poner a disposición del Particular la información en una modalidad diversa, para el caso *in situ*; es decir, en las instalaciones del Sujeto Obligado, siempre que la digitalización de la documentación sobrepase las capacidades del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de la materia, para el caso concreto el apartado septuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; prevén los aspectos a considerar para permitir la entrega de la información bajo la modalidad de entrega directa.

Así, en aplicación de dichos Lineamientos al caso concreto, se tiene que el Sujeto Obligado indicó que en atención a la cantidad de información que debía ser digitalizada se solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que se inscribiera en la bitácora de incidencias la imposibilidad de subir la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); a lo que este Instituto a través de la Dirección General de Informática validó que la cantidad de hojas a las que asciende la información sobrepasa la capacidad técnica del sistema.

En atención a lo antes expuesto, resulta dable determinar que por cuanto hace a los avisos de movimiento de personal ante la institución de seguridad social, las constancias de estudios y los comprobantes de pago, rebasan la capacidad técnica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a ello, se debe agregar, que el Sujeto Obligado resultó componente para conocer del catálogo de conceptos de claves de percepciones y deducciones, así como del documento que dé cuenta de las fechas de altas y bajas de los servidores públicos; por tanto, se advierte que información asciende a una cantidad mayor a los 54,160 hojas previstas, por ello, este Órgano Garante determina que toda la información sea entregada ante

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la modalidad de consulta directa, pues se presentó una imposibilidad técnica para la entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por ello, resulta procedente MODIFICAR la respuesta inicial y ordenar al Sujeto Obligado a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, entregue la información correspondiente a los documentos que den cuenta de las fechas de altas y bajas de todos los servidores públicos enlistados en respuesta, los movimientos ante el servicio de seguridad social, las constancias de estudios y los comprobantes de pago de percepciones por la temporalidad indicada en el estudio, a través de consulta directa, por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá atender lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, por lo que se tiene por válido el cambio de modalidad a consulta directa *in situ*.

Por lo que, previamente a la consulta el Sujeto Obligado deberá indicar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las reglas a las que se sujetara la consulta a fin de garantizar la integridad de los documentos; de igual forma, para el caso de que la información cuente con datos personales confidenciales o información reservada, se deberán hacer del conocimiento del Particular los acuerdos o resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia, en el que se apruebe la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante; y que deberán atender concretamente a la información ordenada.

Así mismo, para el caso de que el Particular requiera de la reproducción de la información a través de la utilización de un equipo tecnológico, **no procedería un cobro por la digitalización de la información**, toda vez que no implicaría la utilización de materiales, tales como papel o

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

tinta, sino únicamente la utilización de un equipo tecnológico para llevar a cabo la entrega de la misma, lo anterior de conformidad con los principios rectores en materia de gratuidad de la información.

#### **SEXTO. Versión pública.**

Es preciso señalar que para el caso de que la información que se ordena, cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarse en su versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

(cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre la Particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema, se aprecia que la información ordenada, puede contener información susceptible a clasificar como confidencial; de forma enunciativa más no limitativa; se analiza el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, clave de seguridad social, número de empleado, deducciones personales.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar, que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, **por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP–, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo anterior, **la CURP es un dato que debe clasificarse, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Número de seguridad social.**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho.

En este orden de ideas, dentro de los documentos de identificación del derechohabientes, se puede contar con alguna clave única que haga identificable a la persona y que la precisa como derechohabiente para recibir la prestación de seguridad social; dicho dato puede no cambiar, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas.

Contar con la prestación de seguridad social no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario, es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que se aprueba su eliminación en las versiones públicas, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de empleado.**

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En relación con el número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores y a estos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En ese sentido, cuando el número de empleado se integre de datos personales de los trabajadores, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, cuando dicho dato se conforma de dígitos, letras o símbolos que no revelan datos personales, no reviste el carácter de confidencial, al no dar por sí solo acceso a datos personales.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 03/14, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece lo siguiente:

*Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste*

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.*

Conforme a lo anterior, se advierte que solamente procederá la clasificación del número de empleado, cuando se integre con datos personales de los servidores públicos o funcione como clave de acceso que no requiera una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos.

De tales circunstancias y toda vez que el Sujeto Obligado no precisó como se conformaba el número de empleado, se considera que deberá proporcionarlo, en el caso, de que este se conforme únicamente de números, símbolos o dígitos, que de ninguna manera puedan revelar datos personales o de acceso a sistemas con información de los trabajadores; en el caso contrario, procederá su clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario,

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Por lo tanto, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **SÉPTIMO. Decisión.**

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita a través de consulta directa, en su caso, en versión pública, el documento que acrediten lo siguiente:

De los servidores públicos indicados en respuesta lo siguiente:

1. La fecha de alta y baja
2. Los avisos de movimientos ante la institución de seguridad social
3. Las constancias de estudios
4. Los comprobantes de pago con motivo de recepción de remuneraciones; para el caso de los que causaron alta, por el periodo que va desde la fecha de alta a la fecha de la solicitud de información; y para aquellos que causaron baja, por el último año laborado, para el caso de que no laboraran por un año, por el periodo que hayan laborado.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

5. El Catálogo de conceptos de las claves de percepciones y deducciones; o documento análogo.

Asimismo, deberá informar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el procedimiento para realizar la consulta directa.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Términos de la Resolución para conocimiento de la Particular.**

Este Instituto Garante, determinó darle la razón, y ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la información faltante, sin embargo, en virtud de que el Suelto Obligado acreditó una imposibilidad técnica para la entrega de la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se validó el cambio de modalidad a consulta directa en las oficinas del Sujeto Obligado, a través de la cual, usted podrá consultar la información de conformidad con la normatividad aplicable; por ello, el Sujeto Obligado deberá indicarle el procedimiento correspondiente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Instituto de Salud del Estado de México** a la solicitud de información **00133/ISEM/IP/2021** por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente en el Recurso de Revisión **01436/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Instituto de Salud del Estado de México**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través de consulta directa, en su caso en versión pública, los documentos, que den cuenta de lo siguiente:

De los servidores públicos indicados en respuesta lo siguiente:

1. La fecha de alta y baja
2. Los avisos de movimientos ante la institución de seguridad social
3. Las constancias de estudios
4. Los comprobantes de pago con motivo de recepción de remuneraciones; para el caso de los que causaron alta, por el periodo que va desde la fecha de alta a la fecha de la solicitud de información; y para aquellos que causaron baja, por el último año laborado, para el caso de que no laboraran por un año, por el periodo que hayan laborado.
5. El Catálogo de conceptos de las claves de percepciones y deducciones; o documento análogo.

Asimismo, deberá informar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el procedimiento para realizar la consulta directa, días y horas de atención, domicilio de la Unidad de Transparencia y servidor público que le atenderá.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de treinta días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 01436/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN